

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de los oficios del 14 de marzo de 2019, proveniente de SCOTIA SECURITIES y del 5 de abril de 2019, proveniente de CASA DE BOLSA, visibles a folios 1126 y 1127 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de abril de 2019.

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso para programar fecha y hora para continuar con el trámite de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del CGP, sin embargo a ello se abstiene en el momento procesal, por considerar necesario decretar de oficio la práctica de una prueba pericial para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, como quiera que para el estudio de las pruebas documentales recaudadas dada su complejidad se requiere de especiales conocimientos técnicos. Para la elaboración del dictamen se dispone la designación de un profesional especializado en Auditoria Médica, o empresa debidamente constituida que preste este servicio.

En atención a que la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente en este Distrito, no existe el auxiliar requerido, se dispone de acuerdo a lo señalado en el numeral 5) del artículo 48 del CGP, solicitar al Distrito Judicial de Santander, por ser el más cercano, brindar información al respecto. Oficiar en forma inmediata.

Teniendo en cuenta que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, está próximo a vencerse sin que se haya proferido la correspondiente decisión de fondo, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º de la norma en mención, dispone prorrogar dicho término hasta por seis (06) meses para resolver la instancia. Lo anterior, debido a la complejidad que reviste la decisión a emitir dentro del presente asunto, por tanto se hace necesaria la aludida prórroga hasta por el máximo término permitido como se dispuso al inicio del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO



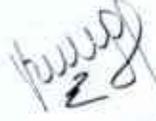
EJECUTIVO

54-001-31-C3-CC4-2017-00311-00

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de abril de 2019.



Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de marzo de 2019, se aprobó el remate realizado el 27 de febrero de 2019, por medio del cual se adjudicó al señor GERARDO RIVERA FUENTES, el pleno dominio y posesión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-12189, sin que en su parte resolutive se haya pronunciado el Despacho sobre la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el mencionado bien, es del caso, en este estanco procesal, **ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Oficiar a la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta y al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de abril de 2019.

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de restitución de inmueble por leasing, para resolver la solicitud de terminación del proceso por haber entregado la demandada el inmueble objeto de litis, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., visible a folio 88 de este cuaderno, esta funcionaria judicial considera que es procedente acceder a dicho pedimento, declarando terminado el proceso, por sustracción de materia, y ordenando su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso verbal por sustracción de materia, al haberse entregado el inmueble voluntariamente por parte de la demandada.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos base de la presente demanda. Hágasele entrega de los mismos a la entidad demandante, previo pago de los emolumentos necesarios.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el diligenciamiento una vez sea declarado histórico en el software de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez;

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de abril de 2019,

Secretaría.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera Mixta de Decisión del H. Tribunal Superior de Cúcuta, mediante providencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con ponencia del Dr. MANUEL FLECHAS RODRÍGUEZ, por la cual se resolvió *"PRIMERO: Dirimir el conflicto de competencia suscitado en este asunto en el sentido de indicar que el juez competente para su conocimiento es el Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad. SEGUNDO: Remitir por medio de la Oficina Judicial de esta ciudad al mentado despacho, quien deberá dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 28 de noviembre de 2018, inclusive, para que avoque y continúe conociendo del asunto de marras, esto es, proceda a convocar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la medida que si bien se evacuaron ciertas actuaciones en las audiencias celebradas los días 16 de enero y 13 de junio del 2017, las mismas puede que no sean compatibles con las etapas que se deben evacuar en las establecidas por la procedimental civil (...)"*.

Así las cosas, esta Operadora Judicial procede a dejar sin efectos el auto calendado el 28 de noviembre de 2018, y en consecuencia, dispone AVOCAR el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

Ejecutoriado este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Tercera Mixta de Decisión del H. Tribunal Superior de Cúcuta, mediante providencia de fecha

veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con ponencia del Dr. MANUEL FLECHAS RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto calendado el 28 de noviembre de 2018.

TERCERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: En firme el presente proveído vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de abril de 2019.

Secretaría.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-308902 ya fue inscrita, tal como da cuenta el certificado de libertad y tradición obrante a folios 47 a 49 del presente cuaderno, esta Operadora Judicial ordena comisionar a la INSPECCIÓN CIVIL SUPERIOR DE POLICÍA DE CÚCUTA (REPARTO), a través del señor Alcalde de Cúcuta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido bien. Se le hace saber que se le otorgan amplias facultades para la misma, inclusive la de designar secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLCAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de abril de 2019.

Secretaría.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-42753 ya fue inscrita, tal como da cuenta el certificado de libertad y tradición obrante a folios 37 a 40 del presente cuaderno, esta Operadora Judicial ordena comisionar a la INSPECCIÓN CIVIL SUPERIOR DE POLICÍA DE CÚCUTA (REPARTO), a través del señor Alcalde de Cúcuta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido bien. Se le hace saber que se le otorgan amplias facultades para la misma, inclusive la de designar secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de abril de 2019.

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda verbal propuesta por la señora ESPERANZA NIÑO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, contra la empresa TELMEX COLOMBIA S.A., para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 3 de abril de 2019, el cual fue notificado por anotación en estado el día 4 del mismo mes y año, se dispuso inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, por cuanto dentro del término concedido para la subsanación del libelo, cuantificado de conformidad al artículo 118 del Código General del Proceso y que comprendió desde el día viernes 5 de abril de 2019 al jueves 11 de abril del mismo año, la parte demandante no procedió de conformidad a lo señalado por este Despacho Judicial, acorde a la preceptiva del artículo 90 ibídem, se impone por ello su rechazo, haciendo entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal propuesta por la señora ESPERANZA NIÑO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, contra la empresa TELMEX COLOMBIA S.A., conforme lo motivado.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

CUARTO: Déjese constancia de su egreso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez;

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de abril de 2019.

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal propuesta a través de apoderado judicial por RAMÓN ALONSO SALAZAR, contra el señor CARLOS SAUL CORREDOR, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visto a folio 62 del presente cuaderno, manifiesta que subsana los errores señalados en la providencia que antecede de fecha 3 de abril de 2019, para resolver sobre su admisión.

Estudiado el expediente, se observa que la parte actora efectivamente dentro de la oportunidad legal subsanó en debida forma la demanda verbal de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P. Así entonces, revisada la demanda se advierte que cumple las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 del CGP; por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y ss del CGP.

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar, se requiere, para acceder a su decreto, que la parte demandante PRESTE CAUCIÓN, conforme lo ordena el numeral 2, del artículo 590 del CGP, por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal promovida a través de apoderado judicial por RAMÓN ALONSO SALAZAR, contra el señor CARLOS SAUL CORREDOR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada CARLOS SAUL CORREDOR, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º, del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem.

TERCERO: REQUERIR que la parte demandante PRESTE CAUCIÓN, conforme lo ordena el numeral 2, del artículo 590 del CGP, por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, para la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;

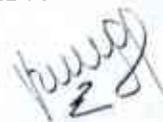


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 22 de abril de 2019.



Secretaría.

